NOTA DNCP/DNC/N° 13.389 / 2016

Asunción, 23 de mayo de 2016

Sra.
Lic. Lilian Patricia Cañete Marecos
Directora de la UOC
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCION DEL MUELLE DEPORTIVO DE LA BAHIA DE ASUNCION, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 312.796 EN FECHA (18/05/16). – ID N° 312.332

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección I, IAO 2, mencionar que el proceso se encuentra sujeto a la aprobación de la reprogramación presupuestaria.
2. Tener en cuenta la **Resolución DNCP N° 1173** de fecha 18 de abril de 2016, ***"Por la cual se modifica el art. 2 de la Resolución DNCP N°956/16..."***, solicitamos a la Convocante, incluir en el Pliego de Bases y Condiciones, el Criterio de Evaluación establecido.

   Análisis de precios ofertados.

   Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contrataciones.

   Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente pan justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

   El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems).
3. Omitir el siguiente párrafo, ya que las condiciones para el desempate ya se encuentran en su correspondiente apartado "*En caso de que dos o más oferentes cumplan con todas las condiciones especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones, pero igualen en el precio ofertado como el más bajo, l adjudicación será determinada por la mayor facturación media anual durante los mejores tres años de los últimos diez (10) años*".
4. En cuanto a los años requeridos para la acreditación de la experiencia, consultamos porque no se incluye al ejercicio 2015.
5. En cuanto a los criterios de desempate, en el primer criterio establecer el ratio que será utilizado a efectos del desempate correspondiente. Para ambos criterios establecer como se aplicarán para los consorcios.
6. Adecuarse a lo establecido en el Art. 1°, segundo párrafo, de la **Resolución DNCP N° 956/16, en cuanto al desglose de los ítems y su inclusión en el SICP**: "*...Asimismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados*

IVAN LAZCANO
Jefe - Dpto. de Licitaciones
DNCP-DNC

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Mariela Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación".

7. Atendiendo a la Circular DNCP 37/15, solo deben remitir la Sección en formato editable.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Iván Lezcano Roa
Dpto. de Licitaciones

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Marilia Zárate
Coordinadora de Convenio Marco
DNC - DNCP

DNC/LP/FILR